



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de enero de 2013, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Serrano y Aldo Alessi, en representación de la **Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (UPJET)**, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes a tenor de las cláusulas que seguidamente se exponen, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA – Bonificación por antigüedad:

En virtud de lo establecido por las partes en el acta suscripta con fecha 31 de julio de 2012, las mismas acuerdan la creación de un rubro denominado "Bonificación por antigüedad", a partir del 1 de enero de 2013 y que resultará de aplicación al personal encuadrado en el CCT 497/02 "E", representado por la Entidad Sindical signataria del presente.

A efectos de cumplimentarse lo convenido en el párrafo precedente, las partes acuerdan adoptar el siguiente esquema:

- Las partes acuerdan fijar un valor de \$ 25,15 (pesos veinticinco con 15/100), por año de antigüedad, a partir del 1 de enero de 2013. Dicho valor a partir de julio de 2013 será el equivalente al 0.20284% del salario conformado de la categoría VIII (conforme se estipula en el Anexo II, que forma parte integrante del presente acuerdo).

- Asimismo, se acuerda crear, a partir del 1 de enero de 2013, un rubro denominado Residual Adicional Jerarquización, cuyo monto será de \$ 755 (pesos setecientos cincuenta y cinco), se tomará del rubro Adicional Jerarquización para el caso de las categorías VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Para el caso de las categorías VII 1, VII 2, VII 3, VII 4 y VII 5, se tomarán \$ 600 (pesos seiscientos) del rubro Adicional Jerarquización y \$ 155 (pesos ciento cincuenta y cinco) del rubro Adicional Especial.

- En todos los casos, el nuevo rubro Bonificación por Antigüedad se compensará hasta el monto de \$ 755 (pesos setecientos cincuenta y cinco) del rubro Residual Adicional Jerarquización. De existir un remanente, el mismo será actualizado de acuerdo al porcentaje de incremento y calendarización que se establezca para cada categoría en las negociaciones paritarias.

- La antigüedad de cada empleado, al exclusivo efecto de la liquidación del rubro "Bonificación por antigüedad", se computará desde el primer día del mes en que se cumpla el requisito, destacándose que una vez alcanzado el monto de \$ 755 (pesos setecientos cincuenta y cinco) indicado en el párrafo precedente, éste continuará percibiendo la suma de \$ 25,15 (pesos veinticinco con 15/100) o el equivalente al 0.20284 %, por cada año de antigüedad.



- El monto que corresponda a cada empleado en concepto de "Bonificación por antigüedad", será tomado en cuenta como base de cálculo para la liquidación del ítem convencional "Productividad", que se liquide en el mes de septiembre de 2013.

CLAUSULA SEGUNDA – Turnos especiales:

Las partes convienen en establecer el valor de los Turnos especiales, de acuerdo al cuadro que seguidamente se adjunta:

Concepto	VALORES desde Enero-13	VALORES desde Mayo-2013	VALORES desde Julio-2013
1 turno Especial	\$ 320	\$ 378	\$530

El valor correspondiente a los Turnos especiales, quedará fijado, a partir del 1 de enero de 2014, como el 4.27454 % del conformado de la categoría VIII, conforme se establece en el Anexo II del presente.

CLAUSULA TERCERA – Guardias especiales:

Los trabajadores representados por la Entidad Sindical signataria del presente, podrán ser convocados a cumplir guardias especiales.

Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la Empresa durante los periodos habituales de descanso, incluidos aquellos entre jornadas semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra y/o desde un sitio ajeno a la Empresa.

Para aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia así como el traslado – ida y vuelta – al lugar de la intervención, será computado desde el momento de la convocatoria, para su estimación en "horas descanso compensatorio" de su jornada semanal. Las guardias especiales se cumplirán respetando una pausa de 7 (siete) días, por cada 7 (siete) días de guardia especial.

Se entiende por convocatoria toda comunicación - llamada telefónica, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.-, que origine la activación de la guardia y que se corresponda con las



comunicaciones que habitualmente son utilizadas en la gestión diaria del sector involucrado, debiendo ser emitida la misma por organismos internos de la empresa.

Las partes ratifican que la realización de guardias especiales es inherente a las funciones que actualmente se encuentran bajo este régimen.

Asimismo, las partes dejan establecido que consideran "urgencia" en relación a las guardias especiales cuando se produzca una situación de emergencia que afecte la prestación del servicio a clientes, actuales o futuros.

Las partes acuerdan modificar, a partir del 1 de enero de 2013, el valor de las Guardias especiales, el que quedará fijado en la suma de \$ 3.33 el valor horario normal. Dicho valor a partir del 1 de enero de 2013 será el equivalente al 0.02686% del salario conformado de la categoría VIII (conforme se estipula en el Anexo II, que forma parte integrante del presente acuerdo).

Las partes ratifican que el valor establecido en el párrafo precedente, se incrementará en un 15 % los días sábados, domingos y feriados.

Las partes acuerdan que el adicional convencional al que se refiere la presente cláusula, mantiene el esquema establecido convencionalmente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

CLAUSULA CUARTA – Becas – Capacitación – Fallo de Caja:

Las partes acuerdan modificar, a partir del 1 de marzo de 2013, los valores de los rubros convencionales Becas, Capacitación (en sus tres módulos, de hasta 2 hs., de 3 a 5 horas, y más de 5 horas) y Fallo de caja, de acuerdo al detalle que se establece en el Anexo II, que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA – Gestión de personal a cargo:

Las partes acuerdan, a partir del 1 de junio de 2013, la creación de un plus denominado "Gestión de personal a cargo", el que será percibido por aquellos empleados representados por UPJET, que posean personal a cargo en el ejercicio de sus funciones.

El monto a liquidar por este concepto será de \$ 200 (pesos doscientos) para los meses de septiembre y octubre de 2013, de \$ 300 (pesos trescientos) para el mes de noviembre de 2013 y de \$ 675 (pesos seiscientos setenta y cinco) para el mes de diciembre de 2013.

A partir del 1 de enero de 2014, las partes acuerdan establecer el valor de este plus en el 5.44399 % del salario conformado de la categoría VIII. Asimismo, las partes acuerdan que, siendo condición

esencial para el cobro de este adicional poseer empleados a cargo, el mismo dejará de percibirse si por cualquier motivo el empleado dejara de ejercer sus funciones en tales condiciones.

La Comisión Paritaria analizará la posibilidad de crear un plus para aquel personal representado por UPJET, que realiza tareas especializadas.

CLAUSULA SEXTA – Conforme se estableciera en el Punto Segundo del acuerdo al que las partes arribaran con fecha 26 de diciembre de 2011, la suma a ingresar a la Entidad Gremial a partir del 1 de enero de 2013 en virtud de lo estipulado en el art. 16 del CCT 497/02 E (Fondo de Capacitación, Formación y Entrenamiento), será la correspondiente al 1,3 % de los salarios del personal representado por UPJET, sujetos a retenciones jubilatorias.

CLAUSULA SEPTIMA – Las partes acuerdan que el personal que desarrolla sus tareas en jornada reducida, percibirá los conceptos que se establecieron en las cláusulas anteriores, en forma proporcional.

Las partes firmantes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y efectos.





Anexo I

UPJET

Ene-13	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Adic. Especial	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Importe Acta 12/05	Viajeros 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
VII1	3.347	0	0	0	1.014	505	0	0	150	690	357	6.063
VII2	4.401	0	182	0	1.168	616	0	0	150	690	357	7.564
VII3	5.672	0	404	630	1.168	802	0	0	150	690	357	10.073
VII4	6.197	690	419	654	1.194	889	0	0	150	690	357	11.240
VII5	6.536	844	439	690	1.195	933	0	0	150	690	357	11.834
VIII	7.164	1.201	580	757	0	975	385	90	200	690	357	12.399
IX	7.813	1.335	636	838	0	1.061	513	120	200	690	357	13.563
X	8.403	1.436	680	898	0	1.128	548	129	200	690	357	14.469
XI	8.955	1.542	722	958	0	1.194	583	137	200	690	357	15.348
XII	9.503	1.654	759	1.000	0	1.252	583	137	200	690	357	16.135
XIII	10.269	1.671	732	0	1.350	1.283	0	0	200	690	357	16.552

(1) El grossing por la remuneratización de los vales puede variar entre un empleado y otro de la misma categoría en función de los descuentos obligatorios que tenga.

UPJET

Abr-13	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Adic. Especial	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Importe Acta 12/05	Viajeros 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
VII1	3.490	0	0	0	1.014	362	0	0	150	690	357	6.063
VII2	4.575	0	182	0	1.168	442	0	0	150	690	357	7.564
VII3	6.099	0	404	630	1.168	575	0	0	150	690	357	10.073
VII4	6.449	690	419	654	1.194	637	0	0	150	690	357	11.240
VII5	6.800	844	439	690	1.195	669	0	0	150	690	357	11.834
VIII	7.440	1.201	580	757	0	699	385	90	200	690	357	12.399
IX	8.113	1.335	636	838	0	761	513	120	200	690	357	13.563
X	8.723	1.436	680	898	0	808	548	129	200	690	357	14.469
XI	9.303	1.542	722	958	0	856	583	137	200	690	357	15.348
XII	9.858	1.654	759	1.000	0	897	583	137	200	690	357	16.135
XIII	10.632	1.671	732	0	1.350	920	0	0	200	690	357	16.552

(1) El grossing por la remuneratización de los vales puede variar entre un empleado y otro de la misma categoría en función de los descuentos obligatorios que tenga.

UPJET

Jul-13	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Adic. Especial	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Importe Acta 12/05	Viajeros 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
VII1	3.852	0	0	0	1.014	0	0	0	150	690	357	6.063
VII2	5.017	0	182	0	1.168	0	0	0	150	690	357	7.564
VII3	6.674	0	404	630	1.168	0	0	0	150	690	357	10.073
VII4	7.086	690	419	654	1.194	0	0	0	150	690	357	11.240
VII5	7.469	844	439	690	1.195	0	0	0	150	690	357	11.834
VIII	8.139	1.201	580	757	0	0	385	90	200	690	357	12.399
IX	8.874	1.335	636	838	0	0	513	120	200	690	357	13.563
X	9.531	1.436	680	898	0	0	548	129	200	690	357	14.469
XI	10.159	1.542	722	958	0	0	583	137	200	690	357	15.348
XII	10.755	1.654	759	1.000	0	0	583	137	200	690	357	16.135
XIII	11.552	1.671	732	0	1.350	0	0	0	200	690	357	16.552

(1) El grossing por la remuneratización de los vales puede variar entre un empleado y otro de la misma categoría en función de los descuentos obligatorios que tenga.

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO II

Base de Calculo (Conformado Cat VIII)		\$ 12.399
Conceptos	%	\$
Bonificacion Antigüedad	0,20284%	25,15
Guardias Pasivas	0,02686%	3,33
Becas	0,50714%	62,88
Capacitacion hta 2hs	0,22316%	27,67
Capacitacion de 3 a 5 hs	0,18260%	22,64
Capacitacion mas de 5hs	0,15219%	18,87
Fallo de Caja (Cajero)	0,05355%	6,64
Turnos Especiales (1 Turno)	4,27454%	530
Gestion Personal a Cargo	5,44399%	675



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N° 1.556.073/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 24 de Abril de 2013, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(U.P.J.E.T.) UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: Osvaldo Rubén SERRANO, en su carácter de Secretario General, Claudio Omar GARCIA con D.N.I. 16.027.569, en carácter de **Delegado de Personal**, por una parte, y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** el Dr. Mariano A RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (U.P.J.E.T.) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A., celebrado el día 07/01/2013, obrante a fs.2/7 y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, su pertinente homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

LIC. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.I. 1.556.073/13